

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS
Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

Entre nosotros, **FLORIBEL MÉNDEZ FONSECA**, mayor, casada, estadística, portadora de la cédula de identidad número uno– cero seiscientos setenta y cinco– cero ciento veintisiete, vecina de La Unión de Cartago, en su calidad de **GERENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)**, cédula jurídica número tres–cero cero siete-doscientos cuarenta y un mil setecientos diez, con las facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma del INEC, ostentando de igual modo su representación judicial y extrajudicial, por un período de seis años que rige a partir del 01 de junio del 2012, conforme al nombramiento efectuado mediante el artículo 4°, punto 4.1.2, del Acuerdo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 636-2012 del Consejo Directivo Institucional, de fecha 17 de abril del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 98 del 22 de mayo del 2012 y **CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, economista, portador de la cédula de identidad número uno– cero quinientos tres– cero novecientos cincuenta y cinco, vecino de Escazú, San José, en su calidad de **PRESIDENTE** del Consejo de la **SUPERINTENDENCIA de TELECOMUNICACIONES (SUTEL)**, cédula jurídica número tres- cero cero siete- cinco seis seis dos cero nueve, con las facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la SUTEL, ostentando de igual modo su representación judicial y extrajudicial, por un período de un año que rige a partir del 14 de mayo del 2012, conforme al nombramiento efectuado mediante el punto 2, del Acuerdo N° 001-030-2012 de la Sesión Extraordinaria N° 030-2012 del Consejo de la SUTEL, de fecha 14 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 100 del 24 de mayo del 2012, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco, bajo las siguientes consideraciones:

I.) Facultad de celebrar Convenios.- Que de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa número 7494, vigente a partir del primero de mayo de 1996, que rige la actividad de contratación desplegada por los Órganos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, Sector Descentralizado Territorial e Institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas; excluye según el artículo 2º de esa Ley, de los procedimientos de concurso, la actividad contractual desarrollada entre entes de Derecho Público, lo cual está igualmente contenido en el artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, publicado en La Gaceta número 210 del 2 de noviembre del 2006, Decreto número 33411-H, facultando a los entes de Derecho Público a celebrar entre sí, contrataciones sin sujeción a los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa.

II.) Cooperación Interinstitucional.- Que el **INEC** y la **SUTEL**, reconocen la importancia de establecer y preservar una alianza estratégica que proporcione fundamento a la cooperación y aprovechamiento eficiente, oportuno y útil de los recursos.

Con base en las anteriores consideraciones, el **INEC** y la **SUTEL**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes.- I. Que mediante la Ley N° 7839 se declara de interés público la actividad estadística nacional que permita producir y difundir estadísticas fidedignas y oportunas para el conocimiento veraz e integral de la realidad Costarricense; considerándose al **INEC** como el ente rector de las estadísticas nacionales y coordinador del Sistema de Estadística Nacional; **II.-** Que la información

estadística es fundamental para la investigación, la formulación y evaluación de políticas para el desarrollo de las telecomunicaciones en el país y el ajuste continuo de la regulación del mercado de las telecomunicaciones. **III.** Que a la **SUTEL** le corresponde asegurar la eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura e información, así como mejores alternativas en la prestación de los servicios de telecomunicaciones. **IV.** Que la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, establece en su artículo 40 que la **SUTEL** debe presentar a la Contraloría General de la República y al Ministro rector del sector telecomunicaciones, las "estadísticas relevantes sobre la cobertura de los usuarios de los servicios de Telecomunicaciones...". **V.** Que existen vacíos importantes de información estadística en el país sobre el sector de las telecomunicaciones y las tecnologías de información **VI.** Que la **SUTEL** es la fuente autorizada para obtener la información que permite generar las estadísticas sobre los servicios de telecomunicaciones disponibles al público brindados por los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones. **VII.** Que para cumplir adecuada y eficazmente su gestión, tanto el **INEC** como ente rector del Sistema Estadístico Nacional así como la **SUTEL**, como regulador del mercados de las telecomunicaciones están conscientes de la importancia de formalizar el presente **Convenio**, para participar conjuntamente en el planeamiento, desarrollo y la ejecución de acciones que fomenten la producción y utilización de las estadísticas nacionales y sus correspondientes sistemas de información geográfica sobre el sector telecomunicaciones y las tecnologías de la información

SEGUNDA: Definiciones. - Para efectos del presente convenio se entenderá por:

- a) **CARTA DE ENTENDIMIENTO:** Es el instrumento mediante el cual las Partes ejecutarán el **Convenio Marco** e implementarán los proyectos y actividades concretas, según las cláusulas quinta, séptima y octava.

- b) **CONVENIO:** El **Convenio Marco** de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- c) **FUENTE:** Cualquiera de las **Partes** cuando, dentro de los límites del presente Convenio, sea ella quien suministre la Información Propia.
- d) **DESTINATARIO:** Cualquiera de las **Partes** cuando, dentro de los límites del presente Convenio, sea ella quien reciba la Información Propia de la otra parte.
- e) **INFORMACIÓN PROPIA:** Se entenderá por tal y a título meramente enunciativo y no limitativo, todos aquellos conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, documentos, diagramas, modelos, muestras, bases de datos y hojas de cálculo de cualquier tipo, así como cualquier otra información de tipo técnico, legal, financiera, contable o comercial, estadística, incluyendo sus copias o reproducciones, de cualquiera de las **Partes**, independientemente de que sea transmitida o puesta en conocimiento de la otra parte por escrito, en forma oral, en soporte magnético, o cualquier otro mecanismo, de la naturaleza que sea. Es entendido por las **Partes** que la Información Propia es de carácter material y confidencial cuando alguna de las **Partes** lo haga saber a la otra. En este último caso, la revelación de la misma puede afectar el valor y la conducción efectiva y exitosa de las funciones y obligaciones de las **Partes** y que mantener la reserva de la Información Propia es razonablemente necesario con el fin de proteger los intereses legítimos de cada Parte. La Información Propia también incluye la información para fines estadísticos que recolecten y generen cada una de las Partes, dentro de sus funciones y ámbito de acción.

- f) **COORDINADORES DE EJECUCIÓN:** Se entiende que es la persona física, funcionario, servidor o empleado público de alguna de las instituciones Parte del Convenio, responsable de establecer los términos de referencia y gestionar el apoyo para la realización de los proyectos.
- g) **REPRESENTANTE DE COMISIÓN:** Se entiende que es la persona física, funcionario, servidor o empleado público de alguna de las instituciones Parte del Convenio, designado para integrar la Comisión de seguimiento al Convenio, según la cláusula cuarta.
- h) **SEN:** Sistema Estadístico Nacional

TERCERA: Objeto del convenio.- El objetivo del presente **CONVENIO** es la generación e intercambio de información para la elaboración de las estadísticas nacionales y sus respectivos sistemas de información geográfica sobre las actividades de telecomunicaciones tecnologías de información y el desarrollo de proyectos y productos de particular interés institucional o de interés mutuo.

Todo proyecto o actividad específica que se acordará mediante **CARTA DE ENTENDIMIENTO**, deberá estar comprendido dentro del supuesto de un "Convenio de Colaboración para la ejecución de una actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público", el cual se considera excluido de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 130 del Reglamento de Contratación Administrativa. De ninguna manera el **INEC** o la **SUTEL** podrán suscribir un proyecto cuyo objeto único suponga la contravención a ese supuesto o de forma alguna eluda los procedimientos ordinarios de contratación administrativa a los cuales está sujeto de acuerdo a la normativa interna.

CUARTA: De las obligaciones de ambas partes.- Ambas instituciones se comprometen en la medida de sus posibilidades y competencias, según corresponda y dentro del marco de la normativa y procedimientos establecidos, a:

- a. Procurar la realización de actividades y proyectos conjuntos, tales como: diseño y establecimientos de procesos para la generación y divulgación de estadísticas sobre **TELECOMUNICACIONES**, desarrollo de sistemas de indicadores, sistemas de información geográfica, participación en comisiones interinstitucionales, capacitación, proyectos para promover el desarrollo nacional, el desarrollo de productos, para el mejoramiento de la calidad y para fomentar la divulgación y el uso de las estadísticas sobre **TELECOMUNICACIONES** y, facilitar bienes, servicios e infraestructura para la realización de las actividades que se acuerden.
- b. Establecer una Comisión integrada por dos representantes de cada una de las partes que suscriben este **CONVENIO**, con el objeto de que verifiquen y revisen la buena marcha del mismo y valoren periódicamente el cumplimiento de sus objetivos. A esta Comisión podrá incorporarse cualquier otro representante de ambas instituciones, que por sus conocimientos, habilidades o experiencias específicas, colabore en el asesoramiento de las labores de la Comisión en la atención de proyectos específicos. La designación de los representantes de cada parte se efectuará mediante simple intercambio de notas entre los jefes de cada institución. Los representantes institucionales se entenderán vinculados exclusivamente con la institución que los haya designado, manteniendo de esta forma su investidura patronal en la relación de servicio público que cubre al representante; motivo por el cual, la continuidad de sus funciones no se interrumpen.

- c. Definir de común acuerdo las condiciones de realización y la distribución de responsabilidades del proyecto o actividades a ejecutar, su periodicidad en caso de que se trate de actividades recurrentes, la descripción de cada una de sus etapas, los informes que deberán presentarse, los aportes financieros, físicos y humanos que se comprometan para las actividades a realizar.

QUINTA: Condiciones de Cooperación.- Cada proyecto o actividad específica, deberá regularse con una **CARTA DE ENTENDIMIENTO**, donde deberá incluirse al menos lo siguiente: Acciones a desarrollar, productos esperados, obligaciones específicas de ambas partes, instancias encargadas de la supervisión, ejecución y evaluación del acuerdo, recursos económicos, financieros y de recursos humanos necesarios que serán aportados por cada **Parte**, vigencia y posibles prórrogas, así como los aspectos atinentes a la propiedad intelectual y confidencialidad de la información cuando proceda. Para los casos de adquisición de bienes y servicios, si proceden, se deberá sujetar a la legislación vigente sobre procedimientos de contratación administrativa.

SEXTA: Manejo de la Información.- En el uso de la información generada por las acciones de este Convenio, la **SUTEL** y el **INEC** se comprometen a:

- a. Informar por escrito a la contraparte sobre los objetivos, metodología, obtención de datos, limitaciones, divulgación, accesibilidad y términos de referencia de los estudios que utilicen la información generada bajo este **CONVENIO**. La información remitida debe ser clara, suficiente y con el contenido y alcance necesarios para que la otra Parte pueda a efectos de manifestarse oportuna y eficazmente.

- b. Destacar el origen de la información en las publicaciones o presentaciones que utilicen la información que se genere bajo este **CONVENIO**.

SETIMA: Propiedad de bienes.- La propiedad de los bienes que se adquieran mediante la ejecución de las **CARTAS DE ENTENDIMIENTO**, será definida según lo que al efecto se estipule en tales instrumentos y en la normativa vigente que regule la materia en el país.

OCTAVA: De la contratación con terceros.- En caso de que alguna **Parte** o ambas se comprometa(n) en cada proyecto o actividad en específico a destinar recursos, bienes y servicios para los cuales debe contratar con terceros, cada Parte asume la absoluta y única responsabilidad con los contratistas correspondientes. La relación jurídica administrativa y de contratación establecida entre cada Parte y el respectivo contratista, no alcanzará a la otra Parte firmante del presente convenio.

NOVENA: De las relaciones laborales. El presente **CONVENIO** no origina relación de empleo alguna entre el **INEC** y los funcionarios, servidores o empleados de la **SUTEL**, ni viceversa. Por tal motivo, corresponderá a cada una de las Partes el pago de los salarios de sus trabajadores, cargas sociales, pólizas y en general respetar todos los derechos laborales y disposiciones en materia de riesgos de trabajo que le corresponden al personal a su cargo, y que tanto el **INEC** y la **SUTEL**, destinen a la ejecución de este **CONVENIO** e implementación de los proyectos y actividades específicas; debiendo cumplir en todos los casos como mínimo con las garantías laborales consagradas en la legislación vigente en el país. De ser necesario y de común acuerdo entre las partes, cualquiera de las dos instituciones podrá cubrir a funcionarios de la institución contraparte el pago de viáticos y horas extras para proyectos conjuntos específicos quedando estipulado en la respectiva carta de entendimiento.

La responsabilidad de los reclamos por concepto de extremos laborales que realicen los trabajadores del **INEC** o la **SUTEL**, según corresponda, con ocasión de la ejecución del presente **CONVENIO**, será de exclusiva competencia de cada una de las **Partes**.

DECIMA: Propiedad intelectual.- La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente **CONVENIO**, deberá ser regulada mediante **CARTAS DE ENTENDIMIENTO**, según se estipula en la cláusula quinta de este **CONVENIO**, celebrados al efecto y de acuerdo con la normativa interna de cada entidad.

En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia, que los documentos o materiales que se publican o divulgan se han producido dentro del marco del presente instrumento y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

DÉCIMO PRIMERA: Divergencias y resolución de conflictos.- En caso de incumplimiento de responsabilidades, la parte que ha cumplido prevendrá a la otra de sus obligaciones, otorgándole un mes de plazo para que se ponga a derecho. De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este acuerdo, el mismo deberá ser resuelto por los coordinadores de ejecución que establece este **CONVENIO** y de no haber acuerdo, el diferendo se resolverá a nivel de las autoridades superiores de cada Institución.

DÉCIMO SEGUNDA: Coordinación y seguimiento del Convenio.

La coordinación, seguimiento y ejecución del presente **CONVENIO** recaerá, por parte del **INEC** en la Coordinadora del Área de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional, teléfono 2280-9280, fax 2280-9472, dirección electrónica mariae.gonzalez@inec.go.cr; y por parte de la **SUTEL**, en la jefe de Mercados I,

funcionario de la Dirección General de Mercados, teléfono 4000-0073, fax 2215-6821, dirección electrónica cinthya.arias@sutel.go.cr.

DÉCIMO TERCERA: De la resolución y rescisión del CONVENIO.- Las partes podrán resolver unilateralmente el presente **CONVENIO**, por motivo de incumplimiento de la otra parte, previa demostración de éste con plena garantía del debido proceso. Igualmente podrá rescindir este **CONVENIO** en cualquier momento, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por motivos de interés público, conveniencia y oportunidad, previa comunicación por escrito con quince días naturales de anticipación, con las responsabilidades que del caso se deriven. No obstante, para la concreción del fin público imperante, tanto la **SUTEL** como el **INEC** acuerdan que no obstante que se dé la declaratoria de rescisión de este **CONVENIO** deberá finalizarse la ejecución de la actividad o proyecto que se esté realizando en ese momento.

DÉCIMO CUARTA: De aspectos relativos a la Confidencialidad.-

En este acto, de manera formal e irrevocable, las Partes convienen en mantener bajo la más estricta confidencialidad, y en consecuencia, a no divulgar a tercero alguno (con las excepciones que expresamente se indican en este Convenio), ni total ni parcialmente, la Información Propia que reciba de la otra parte. Dicha Información Propia será tratada por el Destinatario de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio o en las Cartas de Entendimiento.

Las Partes convienen en que la divulgación de la Información Propia se limitará exclusivamente a sus oficiales, empleados o agentes que así lo requieran, debiendo el Destinatario tomar las medidas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de este Convenio por parte de todos ellos. De conformidad con lo expuesto, cada parte será responsable de la utilización que dichos oficiales, empleados o agentes den a la

Información Propia y de las consecuencias civiles y/o penales que puedan derivarse por el uso indebido de ella, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio. Las excepciones a lo anterior, si las hubiese, deberán quedar estipuladas en las cartas de entendimiento que incorporen intercambio de información, mismas que se serán valoradas de conformidad con lo establecido en la Ley de Información no Divulgada N°. 7975.

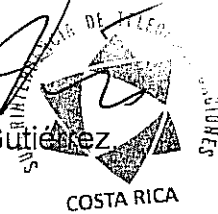

DÉCIMO QUINTA: De la estimación del CONVENIO.- Conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Tercera y Quinta que anteceden, se considera que el presente **CONVENIO** no cuenta con estimación económica, lo anterior en razón de que no se contraen compromisos financieros para las partes, ni se generan obligaciones específicas entre ellas, de las cuales se deriven de manera inmediata una disposición de fondos públicos, resultando dichos alcances hasta la suscripción de las **CARTAS DE ENTENDIMIENTO** en los que se regulen las prestaciones y contraprestaciones razonables y equitativas entre las partes para los proyectos o actividades específicas a desarrollar y ejecutar.

DÉCIMO SEXTA: Vigencia.- Este **CONVENIO** tiene una vigencia de **5 años** contados a partir de su respectiva firma; pudiendo prorrogarse automáticamente por un periodo igual, salvo que alguna de las partes se oponga a su continuación o bien requiera de su terminación anticipada, situación que deberá ser planteada por escrito y comunicada a la contraparte con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia.

DÉCIMO SÉTIMA: Modificaciones.- Cualquier modificación al clausulado del presente **CONVENIO** deberá realizarse mediante adenda, previo al vencimiento de su vigencia.

Debido a que este **CONVENIO** interadministrativo no tiene por objeto el otorgamiento de concesiones, la constitución de fideicomisos ni la realización de proyectos bajo una alianza estratégica, en consecuencia, no está sujeto a refrendo contralor, tampoco sujeto a aprobación interna y surtirá efectos a partir de su firma; todo lo cual de conformidad con el artículo 3 inciso 6) del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, resolución de la Contraloría General de la República, número R-CO-44-2007, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 22 del 22 de octubre de 2007.

En fe de lo anterior firmamos en dos tantos originales, en la ciudad de San José, a las diez horas del 19 de noviembre de 2012.



Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez

Presidente
Superintendencia de
Telecomunicaciones



Floribel Méndez Fonseca.

Gerente
Instituto Nacional de Estadística y
Censos

